

ACUERDO 010 1993

(17 MAR. 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No 018, DEL 16 DE ABRIL DE 1.989 Y 028 DEL 11 DE JUNIO DE 1.989 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS IMPUESTOS SOBRE LA CONSTRUCCION"

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas las leyes 11 de 1.986, 09 de 1.989, el Decreto Legislativo 1333 de 1.986

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: LICENCIA DE CONSTRUCCION:

Para construir, reconstruir, reparar o adicionar cualquier clase de edificación, será preciso proveerse de la correspondiente licencia, expedida por la Secretaría de Planeación y no podrá otorgarse si no mediante la exhibición del recibo que acredite el pago del impuesto contemplado en el artículo siguiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trata de exenciones, se acompañará la nota que así lo exprese.

PARAGRAFO SEGUNDO: Prohibese la expedición de licencias o permisos provisionales para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la tolerancia de estas actividades, que el pago previo del impuesto de se trata.

ARTICULO SEGUNDO: GRAVAMEN: La licencia a que se refiere el artículo anterior causará por una sola vez, a favor del Municipio de Sabaneta un impuesto que se liquidará sobre el avalúo de construcción de la respectiva obra obtenido de multiplicar los metros cuadrados a construir por el valor siguiente y de acuerdo con esta tabla:

A: Construcciones con avalúo hasta \$ 1.800.000.00 el 1.5%

B: Construcciones con avalúo hasta entre \$ 1.800.001 y \$ 2'400.000 el 2%.

C: Construcciones con avalúo superior a \$ 2'400.001 el 3%.

PARAGRAFO PRIMERO: Los anteriores valores se incrementarán a partir del Primero de Enero de cada año de acuerdo al porcentaje del salario mínimo legal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si después de aprobado un plano o construida una edificación se solicita el



cambio de uso a uno de mayor valor, se hace la diferencia de los dos avalúos y se liquida sobre el saldo.

ARTICULO TERCERO: Los impuestos de construcción se cobrarán según los avalúos que para efectos fiscales se determina por metro cuadrado construido de acuerdo a su destinación.

A.	USO VIVIENDA URBANA	\$ 40.000.00
B.	USO VIVIENDA RURAL -100 M2	\$ 25.000.00
C.	USO DE VIVIENDA RURAL + 101 M2	\$ 45.000.00
D.	USO COMERCIAL Y SERVICIOS	\$ 55.000.00
E.	USO INDUSTRIAL Y BODEGAS	\$ 80.000.00
F.	USO PROVISIONAL	\$ 35.000.00

PARAGRAFO PRIMERO: Los anteriores avalúos se incrementarán a partir del Primero de Enero de cada año de acuerdo al porcentaje del salario mínimo legal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Entiéndese por uso provisional aquella destinación de carácter transitorio en áreas libres como parqueaderos, estructuras desarmables y similares, además se incluyen aquí las construcciones de galpones, pesebreras y similares.

ARTICULO CUARTO: Toda persona que solicite a la oficina de Planeación del Municipio de Sabaneta, alineamiento para la demarcación de parámetros, perfiles y vías obligadas para cualquier efecto, de inmueble fronterizos a vía pública, pagará una suma igual al 20% del avalúo fijado para un metro cuadrado de construcción según el uso establecido en el artículo 3o. del presente acuerdo quedando así:

A.	\$ 8.000.00	Uso vivienda Urbana
B.	\$ 5.000.00	Uso vivienda Rural -100 M2.
C.	\$ 9.000.00	Uso vivienda Rural +101 M2.
D.	\$ 11.000.00	Uso Comercial y Servicios
E.	\$ 16.000.00	Uso Industrial y Bodegas
F.	\$ 7.000.00	Uso provisional.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del alineamiento se cancelará inicialmente por una sola unidad (según el uso solicitado) liquidando en el momento de pagar el impuesto respectivo de construcción, las demás unidades que se presenten según planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los alineamientos tendrán una validez de Dos años contados a partir de la fecha de expedición, vencido dicho término se deberá revalidar previo pago del 50% de su valor a la fecha de su liquidación actualizada.

PARAGRAFO TERCERO: Si hubiere una modificación por parte del Municipio o entidad competente en su plan vial, el alineamiento perderá automáticamente su validez a partir de la fecha de sanción de acuerdo modificatorio.



ARTICULO QUINTO: Por el servicio de nomenclatura para edificaciones se cobrará construcciones incluyendo el suministro de la placa correspondiente, se cobrará el Dos por Mil del avalúo de construcción del respectivo inmueble.

PARAGRAFO: Si en una edificación se originan nuevas destinaciones con posterioridad a su construcción, el impuesto de nomenclatura se cobrará con base en el avalúo de construcción del respectivo uso a razón del 1 por Mil.

ARTICULO SEXTO: Las licencias de construcción tendrán una vigencia de Dos años a partir de su expedición; en la fecha de su caducidad deberá renovarse la licencia correspondiente para aprobación de planos, reformas o adiciones.

PARAGRAFO: Las licencias de Construcción que hayan caducado según el artículo anterior dentro de los Dos años subsiguientes pagarán el 50% del valor del impuesto de construcción a la fecha de su liquidación actualizada; así dicha licencia caduca por segunda vez se deberá pagar por Ciento por Ciento (100%) del impuesto de construcción liquidado a la fecha de su solicitud.

ARTICULO SEPTIMO: Toda propiedad que ya construida requiera duplicado de licencia o expedición de una nueva para propiedad horizontal o legalización que no implique cobro de impuesto pagará por la expedición de la licencia la suma de \$ 8.000,00.

PARAGRAFO: Este valor se incrementará según el porcentaje de incremento del salario mínimo anual.

ARTICULO OCTAVO: Por concepto de ocupación de vía se cobrará el 1% del avalúo de construcción del respectivo inmueble al expedir la licencia.

ARTICULO NOVENO: Para los cambios de techo por losa se hará los trámites normales de planeación, en este caso se cobrará el valor del artículo Séptimo. Si hay que revalidar o reconstruir licencia; más el impuesto de construcción, por el incremento del área construida que se efectúe al hacer dicho cambio.

ARTICULO DECIMO: Todas aquellas construcciones de cualquier orden, que a Agosto 10. de 1.979 (fecha de iniciación de la Oficina de Planeación) cuenten con servicios definitivos de energía de Empresas Públicas y nomenclatura oficial, se entenderán que pagar impuesto de construcción, así no existan los respectivos planos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las multas por concepto de violación a las normas establecidas serán las siguientes:

CONCEJO SABANETA
Continuación de Acuerdo No.010 de 1993



- A. Por iniciar o construir sin la debida aprobación de los planos se cobrará adicionalmente al impuesto Tres veces al valor liquidado como impuesto de construcción. (Trecientos por ciento 300%).
- B. Por realizar la construcción con modificaciones no aprobadas en los respectivos planos, se cobrará el ciento por ciento (100%).
- C. Para la legalización de las construcciones piratas, deberán presentarse planos de construcción y el valor del impuesto se fijará de acuerdo a los valores actuales del presente acuerdo. Además, se le cobrará una multa del 300% sobre el impuesto de construcción.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Transcripción del artículo 66 de la ley 9a de 1.989.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón del Honorable Concejo de Sabaneta a los 10 días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (10-03-93).

MRZ
LUIS HERNAN FOLLING Z.
Presidente

[Signature]
LUIS EMILIO RAIGOZA
Secretario

Item	Value	Percentage
El Alcaldía	551.000	100%
R1 Secretario	170.000	30%
	180.000	26,29%
	191.000	25,50%
	212.000	27,56%
	250.000	32,68%
	270.000	34,68%
	280.000	36,30%
	351.000	45,73%

INFORMO: Que el acuerdo anterior fue publicado por...

de Sabaneta, el 10 de Marzo de 1993

[Signature]
LUIS HERNAN FOLLING Z.
Presidente

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA ()

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo sufrió tres (3) Debates en días

distintos siendo aprobado en cada uno de ellos.

[Handwritten signature]
Secretario
Sabaneta Ant.

Recibido hoy 15 MAR. 1993 de 19 y
a despacho del señor Alcalde,

[Handwritten signature]
SECRETARIA
ALCALDIA
SABANETA
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, de 17 MAR. 1993 de 19.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.
En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, *[Handwritten signature]*
El Secretario, *[Handwritten signature]*

INFORMO:
Que el acuerdo anterior fue publicado por
mando en la fecha, día de concurso
Sabaneta, de 17 MAR. 1993 de 19

[Handwritten signature]
Secretario